

H.C.D.
47
FOLIO

Corresp. Expte.- D-00235/03.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9843

Artículo-1º.-Aprouébanse los términos del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Lanús y la Escuela de Educación Técnica N° 9, sita en la calle 29 de Septiembre N° 1760, de este Partido, por el cual se establecerán las condiciones para la reparación de controladores de semáforos; y que se encuentra glosado en el Expediente N° S-49532/03.- D.E. y D-00235/03.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 06 de mayo de 2004.-

FRANCISCO M. R. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0764
DE FECHA 13 MAY 2004

Registrada bajo el N° 9843

MICHAEL STEPAKOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don Manuel Quindimil, con domicilio en la Avda. Hipólito Yrigoyen 8865, Lanús, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, por una parte y por la otra la Escuela de Educación Técnica N° 9 representada en este acto por su Director, Ingeniero Carlos Alberto Cianni, con domicilio en la calle 29 de Setiembre 1760 de la localidad de Lanús, en adelante la **ESCUELA**, convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Lanús proveerá a la **ESCUELA** la cantidad de materiales necesarios para reparar los controladores de semáforos. Los materiales aludidos los componen elementos electrónicos imprescindibles para su mantenimiento y reparación. Dicha entrega la efectuará la Municipalidad a la Escuela, con personal del Municipio, y en el domicilio de la entidad educativa. Al efecto, la escuela deberá designar la o las personas autorizadas a la recepción y control del material entregado por parte de la Municipalidad, emitiendo el correspondiente comprobante de recepción. Se deja establecido que la Comuna proveerá los materiales necesarios para la reparación en la medida que se cuente con los mismos.

ARTÍCULO 2º: Los trabajos serán efectuados por alumnos de la Escuela, a título gratuito, sin derecho a compensación ni contraprestación alguna, bajo el estricto control de las autoridades de la Escuela. Los materiales que entregará la Municipalidad serán elementos electrónicos necesarios para obtener el correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 3º: Producido el desperfecto, la Municipalidad hará entrega de ~~materiales~~ en la forma precedentemente descripta. La Escuela deberá determinar sucesivamente y por escrito, la forma en que fueron utilizados los materiales entregados por la Municipalidad. Los trabajos que deban realizarse se efectuarán en un tiempo prudencial, siguiendo las normas del arte y profesión, debiendo expedirse la Municipalidad a través de sus oficinas Técnicas competentes, acerca de la calidad, utilidad y capacidad de prestación de los mismos, contra entrega de los bienes reparados. Igualmente deberán ser materia de devolución los controladores que no fueren susceptibles de reparación.

ARTÍCULO 4º: La tarea será desarrollada por la " **ESCUELA**" dentro de su establecimiento, quedando expresamente establecido, que los bienes entregados para su reparación, no podrán ser trasladados bajo ningún concepto y/o motivo fuera del ámbito educacional. El incumplimiento a la presente, será motivo de rescisión por parte de la Comuna, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran producirse como consecuencia de ello.

ARTÍCULO 5º: Con la aprobación de los trabajos por parte de la **MUNICIPALIDAD**, ésta procederá a retirar los controladores en el domicilio del establecimiento educacional para su instalación en los cruces de semáforos que sean propuestos por las autoridades municipales, todo ello con personal a cargo del municipio.

ARTÍCULO 6º: Los controladores deberán producir, como mínimo lo siguiente:

- A) - Detección de faltante de la luz roja.
- B) - Detección de superposición de luz verde (verde - verde).
- C) - Salida de servicio cuando la tensión eléctrica inferior a 170 Voltios, permitiendo el paso al modo " titilante ".
- D) - Permitir que, a través de la programación, se modifiquen y programen los ciclos de los tiempos.
- E) - Precalentado de filamentos de lámparas.
- F) - Contará con llave térmica o interruptora termomagnética.
- G) - Fusiles independientes para cada salida de luces.
- H) - Deberá contener una llave para el modo " titilante " forzado, y llave para interrumpir la salida de la señal de luces.

ARTÍCULO 7º: La Escuela toma a su cargo el compromiso de capacitar y/o continuar capacitando a los alumnos encargados de la reparación de los controladores.



ARTÍCULO 8º: El presente Convenio tiene como fundamento la posibilidad de capacitar y dotar de elementos para el aprendizaje a los alumnos. El mismo tendrá vigencia durante todo el año dos mil cuatro (2004), implementándose en el período de actividad de la Escuela. El plazo del Convenio se entenderá como prorrogado en las mismas condiciones pactadas y por los futuros períodos anuales, ello siempre que el Departamento Ejecutivo del Municipio haga conocer a la Escuela su disposición de mantener vigente el convenio y con excepción que medie comunicación de la Escuela en el sentido que no opere la prórroga para el período anual posterior.

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad podrá rescindir el presente Convenio, sin causa, motivo ni justificativo alguno; no produciendo dicha decisión consecuencia de ninguna índole, ni derecho resarcitorio, debiendo restituirse lo entregado en un plazo prudencial.

ARTÍCULO 10º: El presente Convenio se celebra dentro del marco de cooperación y colaboración de diversos entes del Estado, con el objeto de procurar de la mejor forma posible, cumplir sus respectivas obligaciones en el marco de lo acordado.

ARTÍCULO 11º: El presente Convenio se suscribirá "ad referéndum" y deberá ser convalidado en cuanto a su validez por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús y la autoridad competente del área educacional de la Provincia de Buenos Aires, no surtiendo ningún efecto mientras ello no suceda.

ARTÍCULO 12º: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen; y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 12 días del mes de Marzo del año 2004

Sobreescrito: materiales VALE.-

MANUEL QUINDIMIL
MENDETE MUNICIPAL